



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 31 DE OCTUBRE DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : **LOTERÍA NACIONAL**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-235-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de abril del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la Lotería Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de las cuentas por cobrar a concesionarios de la sucursal de León, cortado al treinta de abril del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, con referencia **EM-015-013-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de Lotería Nacional. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Marcos Antonio Blandón Grádiz**, gerente financiero; **Bayardo Camilo Sánchez Oviedo**, gerente de mercadeo y venta; **Jorge Alberto Silva González**, contador general; **María Auxiliadora Martínez Osejo**, responsable de cartera y cobro; **Yesenia Mercedes Salgado Silva**, gerente; **Reyna Isabel Poveda Sevilla**; asistente administrativa; **Ligia del Socorro Malta Carrera** y **Ruth Amparo Martínez Corea**, cajeras; y **Rosario Escobar**, cajera temporal, todos de la sucursal de León. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se comprobó que la estructura del control interno diseñado por la Lotería Nacional, para el registro de las cuentas por cobrar fue efectivo y aplicado consistentemente a los concesionarios, excepto los hallazgos de auditoría relacionados en el informe de autos consistente en: **a)** Los Pagaré contenidos en los expedientes de los concesionario, se encuentran sin el sello de cancelado; **b)** Falta de contrato a concesionarios activos; así como, falta de seguimiento de créditos otorgados, los que se encuentran sin arreglos de pago por los saldos pendientes; y **c)** Crédito otorgado a concesionario sin poseer garantía de respaldo; y **2)** La sucursal de Lotería Nacional en León cumplió con las leyes, reglamentos correspondientes a las cuentas por cobrar.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la Lotería Nacional, el cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

nominada ley orgánica de este ente fiscalizador. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento, el que será de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, con referencia **EM-015-013-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Lotería Nacional, derivado de la revisión al sistema de administración financiera a las cuentas por cobrar a concesionarios de la Sucursal de León, cortado al treinta de abril del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Lotería Nacional, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de Lotería Nacional, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento setenta y nueve (1179) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves dos de abril de del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ